

# Prorrogan la exoneración de todo tributo a los actos, contratos y transferencias patrimoniales que se deriven de acuerdos de fusión de toda clase de personas jurídicas

## DECRETO LEY Nº 25877

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1993 la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25601, que se refiere a la exoneración de todo tributo a los actos, contratos y transferencias patrimoniales que se deriven de acuerdos de fusión de toda clase de personas jurídicas ya sean mercantiles, civiles o cooperativas.

**Artículo 2º.-** Para efectos de las fusiones de las personas jurídicas al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25601, bastará la publicación por una sola vez del acuerdo de fusión para dar por cumplido lo prescrito en los Artículos 355º y 348º del Texto Unico Concordado de la Ley General de Sociedades aprobado por Decreto Supremo Nº 003-85-JUS.

**Artículo 3º.-** Considérese incluido en el Artículo Primero del Decreto Ley Nº 25601 al tributo de Alcabala.

**Artículo 4º.-** Para los efectos de la exoneración de los derechos de inscripción en los Registros Públicos a los actos, contratos y transferencias patrimoniales que se derivan de acuerdos de fusión conforme al Decreto Ley Nº 25601 y al presente Decreto Ley, se considerará como momento en que se genera el hecho imponible registral el de la fecha de la Escritura Pública.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación  
MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia